

### **Apelación para Asistencia Interdistrital**

De acuerdo con la Sección 46601 del Código de Educación *et seq.*, la Junta Directiva del Condado de San Mateo debe escuchar y resolver apelaciones de asistencia interdistrital.

La disposición de las apelaciones de asistencia interdistrital puede ser basada en las siguientes suposiciones refutables:

1. Que al alumno se le pida normalmente asistir a la escuela en el distrito de residencia ya sea del padre o guardián legal.
2. Que la petición de asistencia en otro distrito que no sea el distrito de residencia, cuando sea posible, sea resuelta por las mesas directivas gobernantes de ambos distritos involucrados.

La Junta Directiva del Condado tiene la autoridad por ley a adoptar reglas y regulaciones que establecen procedimientos para las apelaciones de asistencia interdistrital. En un esfuerzo para hacer tales procedimientos legales comprensibles para los padres de familia, tutores legales, alumnos y distritos escolares, la Junta Directiva del Condado ha revisado y adoptado el contenido del “Manual de Apelación para Asistencia Interdistrital” fechado el 05/07/08. El Manual se establece como una regulación de la junta directiva para manejar las apelaciones de asistencia interdistrital sometidas a la Junta Directiva del Condado.

La Junta Directiva del Condado ha establecido límites en los tipos de apelaciones que considerará referente a los acuerdos de asistencia interdistrital. Estas limitaciones son explicadas en detalle en el Reglamento de la Junta Directiva 5110: Manual de Apelación para Asistencia Interdistrital.

Aunque la ley le permite discreción total a la Junta Directiva del Condado a conceder o negar una apelación sobre un acuerdo de asistencia interdistrital, la Junta Directiva del Condado a adoptado ciertos criterios para guiar sus decisiones. La Junta Directiva del Condado cree que es la responsabilidad de la persona que ha presentado la petición de proveer hechos que satisfacen uno o más criterios. Aunque el padre/guardián legal presenta tales hechos, la Junta Directiva del Condado puede considerar cualquier impacto adverso al/los distrito/s escolar/s en cuestión y balancear los factores competitivos. Los criterios a ser considerados por la Junta Directiva del Condado están explicados en el Manual.

#### *Referencias Legales:*

*Código de Educación 46601-46604 Cómputo de la Asistencia Interdistrital*  
*Código de Educación 48204 Requisitos de Domicilio para Asistencia Escolar*

Adoptado 11/10/76; Revisado 01/20/82, 10/02/85, 08/21/91, 04/05/95, 09/06/06, 05/07/08